Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PLANETA RICA - CÓRDOBA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Demanda de investigación de la paternidad –Alfredo Gómez Soto, contra Sady Elena Álvarez Argumedo, y otros, y herederos indeterminados del finado Rodrigo Ricardo Álvarez Herrera. Radicado No. 2021-00125-00.

Visto el informe secretarial precedente, teniendo en cuenta que se recibió el resultado de la prueba pericial del estudio genético de ADN, practicada por el laboratorio de genética del INML y CF-ICBF, al grupo familiar compuesto por Alfredo Gómez Soto, y su madre, la señora María Dolores Gómez, y la muestra ósea tomada al fallecido Rodrigo Ricardo Álvarez Herrera, se le dará aplicación al art. 386 del CGP., concordado con el art. 228 ib., es decir, de la prueba pericial científica recibida, se correrá traslado a las partes, para los fines indicados en las normas citadas, es decir, con el objeto de que puedan ejercer su derecho a la contradicción.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado dispone:

Correr traslado a las partes, por el término de tres días, del dictamen pericial del estudio genético de ADN, rendido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses-ICBF, para que puedan ejercer su derecho a la contradicción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

EJMB

Firmado Por:

Elder Gabriel Cortes Uparela
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8d24c4f65a0af3c8119bd286815db9b1d873a8aec525c0071dac95e25dddbcfc
Documento generado en 09/05/2022 05:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PLANETA RICA - CÓRDOBA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo por Alimentos – Lais Mady Lambraño Peña, en representación de su hija, la niña Lais Durango Lambraño, contra José David Durango Soto. Radicado No. 2021-00051-00.

Visto el informe de secretaría que antecede, teniendo en cuenta que la pagaduría de la empresa Concorplanet Med, dio respuesta al requerimiento realizado por este despacho, por lo que dicha comunicación se incorporará al expediente para el conocimiento de las partes y demás intervinientes en este asunto.

No obstante, como dicha empresa indaga si puede continuar con los descuentos sobre el salario y los demás emolumentos que percibe el ejecutado, deberá este despacho responder de manera afirmativa a ese cuestionamiento, veamos porque:

Ciertamente, cuando se decretó el embargo del salario y demás emolumentos que recibiera el ejecutado por su vinculación con la empresa Concorplanet Med, nos percatamos que se limitó la medida por una suma que no guardaba correspondencia con el monto de las cuotas atrasadas, y el de las que se causarían por los dos años siguientes, conforme lo prevén los incisos 3º y 4º del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006.

En consecuencia, se instará a la dependencia encargada de hacer efectiva dicha medida, para que siga realizando los descuentos al ejecutado, señor José David Durango Soto, advirtiéndole dé la ampliación del límite del embargo hasta la suma de $9.106.642, y que no deberá tener en cuenta los dineros que previamente ha puesto a disposición del despacho por la obligación que se cobra en este proceso.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado dispone:

1. Incorpórese al expediente la respuesta proveniente de la pagaduría de Concorplanet Med, para el conocimiento de las partes y demás intervinientes.

2. Instar a la pagaduría de Concorplanet Med, para que continúe haciendo efectiva la medida de embargo ordenada sobre el 50% de lo que perciba el ejecutado, José David Durango Soto, como empleado, o por cualquier vínculo y/o relación que tenga con dicha empresa. Adviértasele que el límite de la medida es hasta la suma $9.106.642; y que no deberá tener en cuenta los dineros que previamente ha puesto a disposición del despacho por la obligación que se cobra en este proceso. Ofíciese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FRH

Firmado Por:

Elder Gabriel Cortes Uparela
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ae3ae97ab92b1651add1964b76fac31a0fa9069b15078ac6944378c11053a764
Documento generado en 09/05/2022 11:12:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PLANETA RICA - CÓRDOBA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Sucesión Intestada-Causante-Leonardo Pérez Caballero. Radicado N° 2021-00175-00.

Vista la nota de secretaría que antecede, teniendo en cuenta que el partidor, el abogado José David Ricardo Espitaleta, solicita una prórroga para hacer el trabajo de partición, toda vez que no le ha sido posible realizarlo en el tiempo inicialmente señalado, se considera lo siguiente:

Por ser procedente lo peticionado por el partidor, y haberlo solicitado dentro del término, de conformidad con lo indicado en el parágrafo segundo del artículo 117 del CGP se le dará una prórroga para presentar su trabajo.

De otra parte, en relación con la solicitud de requerir al secuestre, de conformidad con los artículos 51 y 52 del CGP., por ser procedente, se accederá a ello.

En efecto, dentro del expediente no existen informes mensuales sobre la gestión del auxiliar de la justicia, solo un informe, y que obedeció a un requerimiento del despacho, una vez más se requerirá a la Asociación Internacional de Ingenieros Consultores y Productores Agropecuarios, secuestre designada, para que rinda cuentas de su gestión e informe al despacho todo lo referente a su desempeño en ese cargo en relación con los establecimientos de comercio que tiene bajo su custodia, en especial, deberá informar frente a los reparos que realiza el apoderado de los herederos, para lo cual se le dará un término de 10 días, y se le dará traslado de los reparos realizados por el petente.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado dispone:

1. Conceder una prórroga de 10 días al partidor, para que realice el trabajo de partición.

2. Requerir a la Asociación Internacional de Ingenieros Consultores y Productores Agropecuarios, para que, en el término de 10 días, rinda informe de la gestión que hasta el momento ha realizado en los establecimientos de comercio “Pinturas el ebanista” y “Pinturas el ebanista de Pueblo Nuevo”, de propiedad del causante Leonardo Eliecer Pérez Caballero. Ofíciese.

3. Correr traslado a la Asociación Internacional de Ingenieros Consultores y Productores Agropecuarios, del memorial presentado por el apoderado del heredero reconocido, por el término de cinco (5) días, para que, si lo desea, se pronuncie al respecto. Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

EJMB

Firmado Por:

Elder Gabriel Cortes Uparela

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c43e008c7972aa7462ebcb4902102f2128ff5550ccfe9847a25f90dcd408b6f5
Documento generado en 09/05/2022 04:34:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PLANETA RICA - CÓRDOBA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Demanda Sucesión Intestada – Causante: Heriberto Antonio Álvarez Viloria. Radicado N° 2022-00042-00.

Visto el informe de secretaría que antecede, se observa que el apoderado judicial de las accionantes no obró conforme se le indicó en autos, pues dejó transcurrir, en silencio, el término otorgado para corregir las falencias de la demanda que se le advirtieron.

En ese orden de ideas, al no subsanarse los errores que con precisión se le enrostraron al libelista, deberá rechazarse la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por las razones brevemente expuestas, el juzgado dispone:

1. Rechazase la demanda, por lo expuesto en la motiva.

2. En firme esta decisión, háganse las anotaciones correspondientes para su egreso en la plataforma “Justicia XXI Web-TYBA”, en los libros y carpetas que lleva este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FRH

Firmado Por:

Elder Gabriel Cortes Uparela
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
06780bcc89c27dffcaaa943efc6d7758e701405481dcd3e254c1babcd8520ffc
Documento generado en 09/05/2022 11:11:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PLANETA RICA - CÓRDOBA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Demanda Impugnación de la Paternidad – Mayerlis Enith Jiménez Arroyo, contra Pedro Antonio Jiménez Payares y Francia Elena Arroyo Serpa. Radicado N° 2022-00045-00.

Visto el informe de secretaría que antecede, teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la accionante no obró conforme se le indicó en autos, pues dejó transcurrir, en silencio, el término otorgado para corregir las falencias de la demanda que se le advirtieron.

En ese orden, al no subsanarse los errores que con precisión se le enrostraron al libelista, deberá rechazarse la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por las razones brevemente expuestas, el juzgado dispone:

1. Rechazase la demanda, por lo expuesto en la motiva.

2. En firme esta decisión, háganse las anotaciones correspondientes para su egreso en la plataforma “Justicia XXI Web-TYBA” y en los libros y carpetas que lleva este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

EJMB

Firmado Por:

Elder Gabriel Cortes Uparela
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c86c57a9623025275f991138849755429e397eec38725d4d4bc5e5698bc2e0a5
Documento generado en 09/05/2022 05:01:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PLANETA RICA - CÓRDOBA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Demanda de Declaración de Existencia de U.M.H. y S.P. – Hernán Darío López Duran, contra Irma Luz Rivera Flórez. Radicado No. 2022-00051-00.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a realizar el estudio de admisibilidad de la demanda.

Al revisar el pliego impetrado, se observa que no cumple con los requisitos formales establecidos para su admisión, veamos porque:

No se ha revelado cuál fue el último domicilio común de los presuntos compañeros permanentes, información que se requiere a efectos de establecer la competencia de este juzgado (art. 28 Núm. 2. del CGP).

No se expresó, con precisión y claridad, la pretensión “PRIMERO”, pues, solo se solicitó la declaración de existencia de la sociedad patrimonial de hecho, más no se pidió respecto de la existencia de la unión marital de hecho que se pregona en otros acápites de la demanda (art. 82 Núm. 4. del CGP).

No se indicó ningún fuero de atribución territorial para que este despacho conozca del conflicto jurídico planteado con la demanda (art 28 del CGP), no obstante, haberse señalado que lo era por la naturaleza del asunto.

Ante tales yerros, resulta pertinente inadmitir la demanda con el objeto de que sea corregida, de lo contrario se procederá con su rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado dispone:

1. Inadmitir la anterior demanda, para que se subsanen las falencias formales advertidas.

2. En consecuencia, tiene el libelista un término cinco (05) días para su corrección, so pena de rechazar la demanda.

3. Exhortar al abogado demandante para que al momento de subsanar los errores advertidos, integre las correcciones de la demanda y la subsanación en un solo escrito.

4. Tener al Abogado Ariel José Muñoz Pérez, identificado con la C.C. No 8.703.175 y portador de la T.P. # 64.648 del C.S. de la J., como apoderado judicial de Hernán Darío López Duran, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FRH

Firmado Por:

Elder Gabriel Cortes Uparela
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fdbaff37cfd9f598f306b785bfa3ff6301248ffc1e94ba701a5cff438b472674
Documento generado en 09/05/2022 04:59:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica